



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

ACUERDO NÚMERO 019 DE 2005 (6 de mayo)

Por el cual se deroga el Acuerdo No. 0031 de 2002 y se fijan criterios para la autorización de transferencias en la Universidad Surcolombiana

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

En uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General, en su artículo 24, numeral 1, establece como función del Consejo Superior Universitario, definir las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional;

Que el Acuerdo Superior número 0031 de 2002 define los criterios para la autorización de transferencias en la Universidad Surcolombiana;

Que el Consejo Académico en las sesiones del día 25 de mayo de 2004 y 3 de mayo de 2005, al socializar en su seno el impacto académico- administrativo de la normatividad que regula el sistema de transferencias en la Institución – Acuerdo Superior 031 de 2002 y, previo los análisis y debates de rigor proponen a este Colegiado, modificar las disposiciones que regulan el asunto de que se trata, básicamente en procura de elevar el nivel de exigencia académica;

En este orden de consideraciones el Consejo Superior Universitario encuentra procedente la propuesta del Consejo Académico, tal como se debatió y aprobó en la sesión de la fecha;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. DEFINICION: Se entiende por transferencia el tránsito de los estudiantes, bien sea de un Programa con registro vigente del ICFES de otra Universidad a la Universidad Surcolombiana o entre Programas dentro de esta misma Universidad. Se establecen dos modalidades de transferencias:

- a. **Externa:** La transferencia externa es el acto mediante el cual un estudiante que ha cursado estudios en una Universidad reconocida por el Estado y diferente a la



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

Consejo Superior Universitario Acuerdo No. 019

2.

Universidad Surcolombiana, es admitido en ésta para continuar estudios en un Programa homólogo.

b. **Interna:** La transferencia interna es el traslado que se autoriza a un estudiante de la Universidad Surcolombiana, de un Programa académico a otro dentro de la misma Facultad o entre Programas de Facultades diferentes.

PARAGRAFO: De manera excepcional, se tramitarán las transferencias por autorización del ICFES, cuando éste ordene el cierre o la suspensión de un Programa o institución y establezca el respectivo convenio con la Universidad Surcolombiana.

ARTICULO 2º. REQUISITOS: La transferencia, cualquiera sea su modalidad, requiere de los siguientes requisitos:

a. Haber cursado y aprobado en la Universidad de origen mínimo el tercer semestre o 50 créditos académicos del respectivo Programa.

b. Presentar solicitud escrita de transferencia en el período de inscripciones.

c. Diligenciar el formulario de transferencias ofrecido por la Universidad

d. Anexar: - Certificado de calificaciones expedido por la Oficina de Registro y Control académico de la Universidad de origen, donde consten la denominación y la intensidad horaria de las asignaturas y/o créditos cursados. - Programas analíticos de las asignaturas cursadas y certificado de antecedentes académicos disciplinarios proferida por la misma oficina.

e. Tener un **puntaje clasificatorio** igual o superior al 70%, el cual se obtiene de la siguiente manera: Se calcula el promedio aritmético de las notas obtenidas en la totalidad de las asignaturas cursadas en el programa o institución de donde proviene el estudiante, se divide por cinco (5.0), el resultado se multiplica por cero punto cuatro (0.4) y posteriormente se multiplica por cien (100), para obtener así el **indicador de rendimiento**. Además, se toma el puntaje obtenido en las pruebas de Estado y se divide por el puntaje máximo posible de obtener en la correspondiente prueba y este resultado se multiplica luego por cero punto seis (0.6) y posteriormente por cien (100) para obtener así el **indicador de prueba de estado**. La suma del indicador de rendimiento y el indicador de prueba de estado constituye el **puntaje clasificatorio** del aspirante. La fórmula, quedaría de la siguiente manera:

I1 = Promedio de notas/5.0 = Indicador de rendimiento

I2 = Puntaje ICFES/Puntaje máximo posible = Indicador de prueba de Estado

I_m = (I1 * 0.4) + (I2 * 0.6) = **Puntaje Clasificatorio.**

h. No estar desvinculado por más de un (1) año de la Universidad de origen.

i. Tener aprobadas todas las asignaturas hasta el semestre cursado.



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

Consejo Superior Universitario Acuerdo No. 019

3.

ARTICULO 3°. PROCEDIMIENTO: Para efectos de transferencia, el proceso a seguir será el siguiente:

- b. Las solicitudes de transferencia se presentarán en el período de inscripciones, ante el Jefe del Programa al cual el interesado desea transferirse, junto con el formulario de transferencia, el certificado de calificaciones, los programas analíticos de las correspondientes asignaturas cursadas y el certificado de antecedentes académicos disciplinarios.
- c. El Jefe de Programa adelantará el estudio de la documentación presentada e informará al Consejo de Facultad su resultado, instancia que, mediante acuerdo motivado, aprobará o rechazará la solicitud, teniendo en cuenta, además, la disponibilidad de cupos en el Programa donde se hará la transferencia.
- d. El aspirante cuya petición fue aceptada solicitará al Jefe de Programa la homologación de las asignaturas cursadas para acogerse al plan de estudios vigente del Programa al cual ingresa.
- e. Definida la situación académica del aspirante, éste procederá a matricularse dentro de los términos fijados por la Institución.

PARAGRAFO. Si hay más de un solicitante para ingresar al mismo Programa en el mismo semestre y solamente existe un cupo disponible, el mismo se adjudicará teniendo en cuenta el máximo puntaje que resulte de calcular el puntaje clasificatorio, según el procedimiento establecido en el literal e) del artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTICULO 4°. CRITERIOS DE APROBACION DE TRANSFERENCIA. Son los siguientes:

- a. Disponibilidad de cupo.
- b. Dos transferencias por semestre, por programa en cada semestre académico.
- c. El aspirante debe cursar en la Universidad al menos el 50% del respectivo plan de estudios.

PARAGRAFO: El valor de la matrícula de las personas a quienes se les autorice la transferencia y que provengan de otras Instituciones, se liquidará teniendo en cuenta el sistema de liquidación establecido por la Universidad Surcolombiana.

ARTICULO 5°. CRITERIOS DE HOMOLOGACION: Corresponde al Jefe de Programa tener en cuenta los siguientes criterios en el estudio de homologación: El Comité de Currículo adelantará el estudio de homologación con la colaboración de los profesores titulares de las diferentes asignaturas y realizará las demás gestiones a que dé lugar la situación señalada en el presente artículo e informará

Avenida Pastrana Borrero - Carrera 1a. A.A. 385 y 974 - PBX 8754753 - Fax 8758890 - 8759124 - 8752374 - 8752436

www.usco.edu.co

NEIVA - HUILA



al Consejo de Facultad sobre el resultado, para que éste, si lo encuentra a satisfacción, dicte el Acuerdo respectivo. Para homologar una asignatura se tendrá en cuenta:

- a. Tener nota aprobatoria de 3.5 en la escala de 0.0 a 5.0 para transferencias externas.
- b. Correspondencia en intensidad horaria, objetivos, contenidos y actividades.
- c. Las asignaturas que no puedan ser homologadas se podrán validar siempre que reúnan los requisitos para ello.
- d. En caso que la asignatura no pueda ser homologada ni validada tendrá que cursarla
- e. Las asignaturas homologadas en ningún caso podrán sobrepasar el 50% de las asignaturas comprendidas en el plan de estudios de la carrera, dentro del mínimo 50% restante, el estudiante podrá validar hasta un 10% -del porcentaje total de las asignaturas de la carrera-, para que resultare imperativo cursar mínimo el 40% en la Universidad Surcolombiana.

ARTICULO 6°. TRANSFERENCIAS DE UNIVERSIDAD EXTRANJERA: Los aspirantes provenientes de Universidades extranjeras, debidamente reconocidas, que deseen hacer uso de transferencia a la Universidad Surcolombiana, deberán previamente solicitar homologación de materias ante la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales. Una vez cumplido este requisito deben acogerse a lo estipulado en el presente Acuerdo.

ARTICULO 7°. TRANSFERENCIAS A ESTUDIANTES AMENAZADOS O DEZPLAZADOS POR LA VIOLENCIA: Se faculta al Rector de la Universidad Surcolombiana, para que de manera excepcional analice, decida y dé trámite a las solicitudes de transferencia especial a estudiantes, de Universidades reconocidas por el Estado, que se encontraren amenazados o en condición de desplazados por la violencia, previa certificación del Rector de la Institución de donde provenga el estudiante y de la autoridad competente que certifique sobre su condición de amenazado.

Parágrafo: El Consejo Superior previa propuesta presentada por el Consejo Académico, reglamentará el sistema de transferencia especial, para estudiantes amenazados o desplazados por la violencia.

ARTICULO 8°. Las transferencias establecidas en el presente Acuerdo, serán aprobadas por una sola vez a las personas que lo soliciten, previo el cumplimiento de los requisitos en él establecidos.



Universidad Surcolombiana

NIT. 891.180.084-2

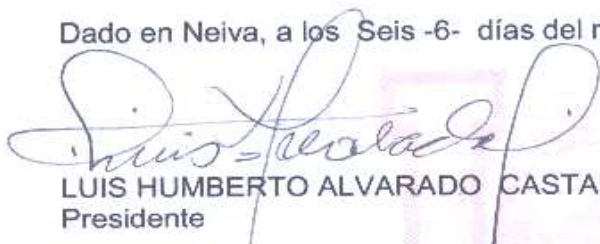
Consejo Superior Universitario Acuerdo No. 019

5.

ARTICULO 9º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los Seis -6- días del mes de mayo de dos mil cinco (2005).



LUIS HUMBERTO ALVARADO CASTAÑEDA
Presidente



RAMIRO CARDOSO CAMACHO
Secretario General